

ISSN: 1139-0107

ISSN-E: 2254-6367

MEMORIA Y CIVILIZACIÓN

ANUARIO DE HISTORIA

22/2019

REVISTA DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA,
HISTORIA DEL ARTE Y GEOGRAFÍA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

Ricard Torra-Prat

De la teoría a la práctica: la Visita de los oficiales reales en
Cataluña, 1635-1711

From Theory to Practice: the Visita of the Royal Officers in Catalonia, 1635-1711
pp. 263-287 [1-25]

DOI: <https://doi.org/10.15581/001.22.018>



Universidad
de Navarra

De la teoría a la práctica: la Visita de los oficiales reales en Cataluña, 1635-1711

From Theory to Practice: the Visita of the Royal Officers in Catalonia, 1635-1711

RICARD TORRA-PRAT

Ludwig-Maximilians-Universität München

ricard.torra.prat@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-8896-8486>

RECIBIDO: MAYO DE 2019

ACEPTADO: NOVIEMBRE DE 2019

DOI: <https://doi.org/10.15581/001.22.018>

Resumen: Este artículo tiene como objetivo estudiar la Visita de los oficiales reales en el Principado de Cataluña durante los siglos XVII-XVIII que, a diferencia de los mecanismos de control de los oficiales públicos de aquellos territorios regidos por el derecho castellano, ha sido poco trabajada por la historiografía especializada. A través del análisis no solo de la legislación y el procedimiento de este sistema de fiscalización, sino también de la actividad de sus oficiales y de los operadores jurídicos que se vieron envueltos en los procesos de Visita, se pretende ofrecer una visión lo más amplia posible sobre la institución. Para ello se analizan las Visitas de 1635-1636 y 1710-1711, respectivamente, que, aunque tuvieron una misma finalidad —el control de los oficiales del rey—, se rigieron por ordenamientos distintos.

Palabras clave: Visita Real. Fiscalización. Principado de Cataluña. Monarquía Hispánica. Siglos XVII-XVIII.

Abstract: This article aims to study the *Visita* (inspection) of the royal officials of the Principality of Catalonia within the 17th and 18th centuries, an institution far less known to the historiography than its Castilian counterparts. Our goal is to offer a global understanding of the *Visita* using not only legal and procedural sources but also showing the point of view of the agents of the institution and of the people who interacted with it. In doing so, we focalize our attention in two *Visitas*, the one held between 1635-1636 and the one held between 1710-1711, respectively. Although both inspections had the same final purpose, that is the control over the public servants of the king, their legal frameworks were by no means different: this offers also an outstanding occasion for a comparative study.

Keywords: *Visita Real*. Accountability. Principality of Catalonia. Spanish Monarchy. 17th-18th Centuries.



I. INTRODUCCIÓN

El estudio de los sistemas de control de los oficiales de las instituciones públicas de la Monarquía Hispánica de los Austrias ha gozado de un impulso notable en los últimos años, proceso análogo al experimentado por aquellas investigaciones centradas en el análisis de la cuestión de la corrupción política durante la Edad Moderna en este mismo espacio político. Buena prueba de ello lo son no solo la publicación de monografías¹ y artículos científicos² dedicados a desmenuzar las características de visitas, pesquisas y juicios de residencia, sino también la celebración de congresos³ y la existencia de proyectos de investigación⁴ dedicados a ello. Esto ha permitido la elaboración de interesantes estados de la cuestión sobre sistemas de fiscalización y corrupción, realizados, respectivamente, por G. Macri⁵ y F. Andújar, A. Feros y P. Ponce⁶.

Todos estos estudios, sin embargo, han tendido a focalizar su atención en aquellos territorios de la Monarquía caracterizados por la aplicación del derecho público de matriz castellana, siendo mucho menos conocidos aquellos mecanismos fiscalizadores oriundos de territorios como los de la antigua Corona de Aragón, los cuales se caracterizaron por la existencia de un derecho público, si bien emparentado, distinto al castellano. En este sentido, dos de los mecanismos de control que muy probablemente han recibido menos atención por parte de la historiografía especializada son aquellos que con anterioridad al Decreto de Nueva Planta de 1716 se dirigían contra los oficiales reales del Principado de Cataluña, esto es, la *purga de taula* y la Visita Real.

El más antiguo de ambos sistemas fue el conocido como *purga de taula*. Esta modalidad de fiscalización afectaba a los oficiales temporales de jurisdicción real una vez estos finalizaban su cometido⁷. Sin embargo, con la llegada de la modernidad y el crecimiento y reorganización de la administración real sancionada por Fernando el Católico y los primeros Austrias, el sistema de la *purga de taula* fue progresivamente puesto en entredicho. Para solucionar sus carencias,

¹ A modo de ejemplo: Peytavin, 2003 y Herzog, 2000.

² Sin ánimo de exhaustividad: Garriga Acosta, 1991; González Alonso, 2000; Gómez González, 2012; Heredia López, 2017. Para sendos estados de la cuestión remitimos a las obras citadas en las notas 5 y 6.

³ Sirva de ejemplo el Congreso Internacional *Debates sobre la corrupción en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII*, celebrado los días 8 y 9 de mayo de 2017.

⁴ Especialmente los proyectos coordinados por Francisco Andújar: «Entre la venalidad y la corrupción en la Monarquía Hispánica durante el Antiguo Régimen» (HAR2014-55305) y «Dinámicas de corrupción en España y América en los siglos XVII y XVIII: prácticas y mecanismos de control» (HAR2017-86463).

⁵ Macri, 2008.

⁶ Andújar Castillo, Feros Carrasco y Ponce Leiva, 2017.

⁷ Lalinde, 1965, pp. 499-523; Ferro, 1987, pp. 404-406.

en 1599 las Cortes catalanas establecieron el procedimiento conocido como «Visita Real»⁸. En este caso, el desarrollo de la fiscalización quedaba en manos de un oficial de alto rango de la monarquía, el cual no podía ser natural del Principado de Cataluña ni tener en él posesiones territoriales. Tampoco podía tener pleitos vigentes instados ante la Real Audiencia de Cataluña ni ser inquisidor o comisario de la Santa Inquisición. Durante un período de nueve meses, el visitador recibía las denuncias, las sustanciaba, escuchaba las defensas de los acusados y con otros dos doctores en derecho originarios de cualquiera de los territorios de la Corona de Aragón —los cuales no podían ser ni catalanes ni miembros del Consejo Supremo de Aragón— publicaba las sentencias, ante las cuales cabía la posibilidad de apelación ante el Consejo Supremo de Aragón⁹.

Los pocos autores que hasta el momento han analizado el sistema de la Visita Real aprobada en las Cortes Catalanas de 1599 han ofrecido puntos de vista dispares sobre la misma. Por un lado, John H. Elliott¹⁰, Jesús Lalinde¹¹, Mi-reille Peytavin¹² y, en buena medida, Víctor Ferro¹³, destacaron hace ya algunos años las dificultades de aplicación de un sistema en el que los principales oficiales del rey en el principado —los magistrados de la Real Audiencia de Cataluña— se confabulaban para conducir al fracaso las indagaciones del visitador. Por otra parte, más recientemente, Sixto Sánchez-Lauro ha constatado que, si bien el sistema tuvo carencias atribuibles a su «formalismo regulador», en buena medida podríamos afirmar que la Visita aprobada en 1599 se erigió como un baluarte ante los excesos cometidos por los oficiales del rey en el principado, contribuyendo a limitar toda clase de abusos y corruptelas¹⁴.

El objetivo del presente artículo es el estudio de la Visita de los oficiales reales en el Principado de Cataluña durante el siglo XVII. Para ello, nos centraremos en primer lugar en el análisis de la Visita Real de 1635-1636, liderada por el regente del Consejo Supremo de Aragón, don Matías de Bayetolá y Cabani-

⁸ La Visita Real quedó establecida por el Capítulo de Corte 5/1599, *Constitutions fetes per la S.C.R. Magestat*, fol. 21v-22r.

⁹ Como bien recuerda Sánchez-Lauro, 2012, pp. 1072, el sistema de Visita de los oficiales reales en Cataluña se diferenciaba del resto de sistemas de la Monarquía por dos cuestiones principalmente: el hecho de que el propio visitador fuera el que dictara las sentencias contra los oficiales investigados; y que se contemplara ya en el ordenamiento aprobado por las Cortes la posibilidad de la apelación de estas sentencias ante el Consejo Supremo de Aragón.

¹⁰ Elliott, 2006, p. 326.

¹¹ Lalinde, 1965, pp. 250-252.

¹² Peytavin, 2003, pp. 174-178.

¹³ Ferro, 1987, p. 407. En esta misma línea incluso podríamos citar a Martínez Rodríguez, 2003, pp. 7-38, muy especialmente las pp. 19-20.

¹⁴ Sánchez-Lauro, 2012, pp. 1084-1085.

llas. La elección de esta fiscalización en concreto viene motivada por distintas razones:

1. En primer lugar, por el contexto en el que se desarrolló. Si bien los años treinta del siglo XVII estuvieron caracterizados en buena medida por los distintos choques jurisdiccionales entre la Monarquía y las instituciones regnícolas, se trata sin duda de un momento en el que dichas instituciones —entre ellas la propia Visita de los oficiales reales, claro está— y el derecho sancionados por las Cortes catalanas de 1599 se encuentran en su fase de madurez¹⁵.

2. Un segundo argumento a la hora de elegir la Visita de 1635-1636 es el importante registro documental conservado en los legajos 235, 236 y 280 de la sección «Consejo de Aragón» del Archivo de la Corona de Aragón relacionado con esta inspección, especialmente por lo que respecta a la correspondencia que el regente Bayetolá mantuvo durante la misma con el secretario real Juan Lorenzo de Villanueva. Esta documentación permite evidenciar la distancia existente por una parte entre la norma y la práctica y, por otra parte, entre cómo se concebía la Visita en el centro político de la Monarquía y en el territorio donde debía aplicarse, respectivamente.

3. Finalmente, un tercer elemento de interés en relación con la Visita de 1635-1636 no es otro que el hecho de que el visitador don Matías de Bayetolá y Cabanillas compaginara su rol de fiscalizador con el de encargado de realizar las levadas de los ejércitos del rey en Cataluña¹⁶, cuestión que, como veremos, llegó a eclipsar su cometido principal durante algunos meses.

Una segunda parte del artículo la dedicaremos a analizar el nuevo sistema de Visita Real acordada en el marco de las Cortes catalanas de 1701-1702, con el objetivo de establecer una primera comparación con el sistema precedente. Para ello estudiaremos sucintamente su legislación y procedimiento judicial, y examinaremos las sentencias de la única de las Visitas de los oficiales reales en Cataluña del siglo XVIII, para la cual contamos con documentación consultable, esto es, la de 1710-1711. Por último, se plantearán las conclusiones pertinentes.

2. LA VISITA DE LOS OFICIALES REALES DEL PRINCIPADO DE CATALUÑA DE 1635-1636

El 4 de julio de 1633 se celebró una reunión del Consejo Supremo de Aragón en la que, entre otras cuestiones, se abordó la necesidad de realizar una Visita de los oficiales que la Monarquía tenía bajo su jurisdicción en el Principado de Cataluña¹⁷. En ella se recordaba que si bien las Cortes catalanas de 1599

¹⁵ Capdeferro i Pla, 2007.

¹⁶ Esta cuestión ha sido analizada con detalle por Güell Junkert, 2008, pp. 70-78.

¹⁷ Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Consejo de Aragón, legajo 235, camisa 19. Consulta del Consejo

aprobaron un Capítulo de Corte —5/1599— en el que se disponía que debía realizarse una fiscalización de los oficiales del rey cada seis años, cierto es que la última había tenido lugar en 1614 y desde 1619 la cuestión se había venido aplazando porque «la experiencia ha mostrado que estas Visitas no son de ningún provecho, como se ha visto en las pasadas, y que no sirven sino de desautorizar a los ministros»¹⁸. Con todo, esta situación había cambiado en 1633: en esta ocasión las demandas de los diputados de la *Generalitat de Catalunya* —entre cuyas obligaciones estaba el hecho de instar las Visitas Reales si la propia Monarquía no las realizaba una vez pasados los seis años desde la última de ellas— parecían justificadas, puesto que, según se apuntaba desde el Consejo Supremo de Aragón, a lo largo de los últimos años la administración de la justicia se había caracterizado por su lentitud, así como las necesidades económicas de la Monarquía hacían necesario actualizar el estado del Real Patrimonio en los territorios catalanes. Es por ello por lo que el Consejo propuso seis candidatos como visitador: los regentes Francisco de Castellví, Francisco de Vico, Matías de Bayetolá y Melchor Sisternes, el regente la Cancillería en el reino de Mallorca, Jacinto Valonga y el doctor Juan Blasco, de la Real Audiencia del reino de Valencia; resultó finalmente elegido el regente Bayetolá.

2.1. Dificultades económicas y procesales en un contexto político adverso

El estudio de la correspondencia que regularmente envió el regente don Matías de Bayetolá a la corte de Madrid durante los más de dieciséis meses que permaneció en Cataluña para desarrollar sus tareas como visitador y como agente del monarca encargado de levantar tropas para servir en el extranjero, permite constatar ya de buenas a primeras que la aparente racionalidad con la que se había diseñado el sistema de la Visita Real durante las Cortes catalanas de 1599 podía generar en la práctica situaciones que dificultaban enormemente el desarrollo de la inspección. Buena muestra de ello son los apuros económicos que padeció su ministerio desde sus fases iniciales.

En efecto, ya a principios del mes de septiembre de 1635 —momento en el cual la Visita aún se encontraba en su fase preliminar— el regente Bayetolá escribía a Felipe IV quejándose del hecho de que los diputados de la *Generalitat* —encargados de la financiación de la Visita— se negaban a sufragar los salarios de los asesores extraordinarios de la Visita, así como el coste de cualquiera de los oficiales que esta necesitara para que visitaran la administración del Real

Supremo de Aragón, 4-VII-1633.

¹⁸ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, camisa 19. Consulta del Consejo Supremo de Aragón, 24-IV-1619, incluida en la de 4-VII-1633.

Patrimonio distribuida a lo largo y ancho del Principado y Condados¹⁹. Según parece, los diputados alegaban que una sentencia de la Visita del General les impedía transferir dinero a la Visita Real allende aquellos presupuestos establecidos en el Capítulo de Corte 5/1599 —*stricto sensu* el salario y dietas del propio visitador y los dos jueces que tenían que ayudarle a sentenciar las querellas instruidas durante la Visita—²⁰. Para el regente Bayetolá la actitud de los diputados suponía un contratiempo notable para la Visita, puesto que esta necesitaba servirse tanto de juristas locales que le ayudaran a lidiar con las particularidades del sistema legal catalán, como de delegados que visitasen las distintas estaciones catalanas del Real Patrimonio, en tanto que el visitador no podía dirigir personalmente estas inquisiciones al estar obligado a residir en la ciudad de Barcelona durante los nueve meses del procedimiento²¹. Es por este motivo por el que el visitador pedía que Felipe IV escribiera a los diputados «mandándoles que no alteren ni innoven lo que siempre se ha acostumbrado, ni impidan con indirectos el progreso y debida ejecución de la Visita [...] mandándoles ministren todo lo necesario para dicho efecto».

La situación parece que aún no había mejorado a mediados de octubre de 1635. Según la letra que don Matías de Bayetolá envió en esta jornada al secretario real Juan Lorenzo de Villanueva, los diputados aún no habían mudado su parecer; y aunque días antes Felipe IV había respaldado al visitador asegurándole que en el caso de que los diputados no dieran su brazo a torcer podía utilizar a los oficiales de las veguerías catalanas como delegados de la Visita, el regente consideraba que

esta materia [...] no es para fiarla ni delegarla a los ordinarios, porque demás que son hombres legos e insuficientes para ello, no es cosa que se pueda fiar a los que por particulares respetos, parentesco o amistad puede ser contingente que no hagan cosa a derechas²².

Las quejas del visitador para con esta cuestión se alargaron hasta principios del mes de noviembre²³, momento a partir del cual otras cuestiones parecen haber protagonizado el día a día de la fiscalización. En buena medida, este cambio de actitud puede explicarse por el hecho de que, en efecto, los diputados acabaron transfiriendo el dinero solicitado por la Visita, un total de

¹⁹ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, carta de Matías de Bayetolá a Felipe IV, 8-IX-1635.

²⁰ ACA, Generalidad, Serie VG, 58, camisa 150. Sentencias de la Visita del General publicadas el 22-VII-1615, fol. 6v-9r.

²¹ *Constitutions fetes per la S.C.R. Magestat*, fol. 21v.

²² ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Matías de Bayetolá a Juan Lorenzo de Villanueva, 13-X-1635.

²³ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Matías de Bayetolá a Juan Lorenzo de Villanueva, 3-XI-1635.

16 054 libras barcelonesas²⁴, una cantidad que, aun siendo elevada, no satisfizo plenamente las pretensiones del regente Bayetolá²⁵.

Un segundo elemento que dificultó el avance de la Visita no fue otro que el de la particular situación que, al iniciarse la inspección, vivían los magistrados de la Real Audiencia de Cataluña, recientemente trasladados de Barcelona a Gerona como castigo impuesto por Felipe IV a las instituciones catalanas por sus continuados envites contra el poder real²⁶. Esta circunstancia, que había podido sortearse durante la fase de la ofensa gracias al uso de los agentes delegados y de licencias puntuales concedidas a los doctores del tribunal real para que acudiesen a declarar a Barcelona²⁷, suponía un reto de envergadura en vistas a la fase de la defensa, durante los tres meses de la cual los acusados debían residir en la ciudad condal para poder comparecer ante el tribunal de la Visita cuando se les requiriese. Ello motivó una consulta del Consejo Supremo de Aragón en la que el parecer mayoritario —secundado por el duque de Alburquerque, el regente Francisco de Castellví, el protonotario Jerónimo de Villanueva y el regente Morlanes— apostó por conceder el retorno a Barcelona a los jueces de la Audiencia durante las vacaciones de Navidad —«y cuando fuese necesario tomar diez o quince días más»—, para que pudieran prestar declaración ante el visitador y defenderse de las acusaciones vertidas por las partes instantes. En aquellos casos en los que ante la magnitud de las acusaciones dicho plazo no fuera suficiente, el visitador podía conceder permiso a los acusados para trasladarse puntualmente a Barcelona, siempre dentro de los tres meses «que tienen por constitución para su defensa»²⁸.

²⁴ ACA, Generalidad, Serie G, 36, 3. Cuentas de la Visita Real de 1635-1636. Los datos de este registro confirman que se pagó a los delegados enviados en el territorio, así como a todas aquellas personas a las que Bayetolá encargó gestiones en favor de la Visita. Para contextualizar el coste de la Visita Real de 1635-1636 solo apuntaremos que el coste medio de las Visitas del General entre 1600 y 1708 fue de 10 725 libras barcelonesas por inspección.

²⁵ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Matías de Bayetolá a Juan Lorenzo de Villanueva, 9-VIII-1636.

²⁶ La gota que colmó el vaso parece ser que fue la insurrección popular que siguió a la negativa de los *consellers* de Barcelona a presentar las cuentas de la ciudad al mestre racional don Guerau de Guardiola para que pudiese determinar el montante de la deuda de la ciudad en materia del impuesto del quinto real. *Cit. p.* Simon i Tarres, 1999, p. 146, nota 74.

²⁷ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Matías de Bayetolá a Felipe IV, 3-XI-1635.

²⁸ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, consulta del Consejo Supremo de Aragón, 14-XI-1635. Al parecer de la mayoría solamente discrepó el regente Joan Magarola, que consideraba que los acusados debían poder residir en Barcelona durante los tres meses del periodo de la defensa, tal y como se infería del Capítulo de Corte 5/1599. En este sentido, terminaba su voto particular asegurando que «cuando V. M. fuese servido mandarles visitar con diferente forma y sin gastos del General lo podrá V. M. disponer, acabada de ejecutar esta Visita o cuando fuere servido. Pero ahora hacer novedad contra la forma del dicho capítulo y de lo que se está ejecutando por orden de V. M. no parece que convenga al real servicio de V. M., ni es bien dar ocasión a quejas».

La resolución del Consejo Supremo de Aragón no fue bien recibida por parte de los afectados. La propuesta implicaba, aunque fuera implícitamente, que los acusados se defendieran mediante procuras, situación que fue denunciada en una carta que estos enviaron a Felipe IV a finales del mes de enero de 1636²⁹. Para los doctores de la Real Audiencia su fidelidad a la Monarquía estaba libre de cualquier duda —como bien demostraban ejerciendo sus oficios en Gerona, donde sus salarios habían disminuido fruto de la poca actividad que el tribunal tenía allí—; más aun, el hecho de imposibilitarles ejercer su defensa personalmente había de redundar, decían, en la pérdida de su reputación como juristas. La misiva fue discutida en el seno del Consejo Supremo de Aragón a principios de febrero, pero en ella no se tomaron medidas concluyentes³⁰.

Sin embargo, las dificultades para adecuar el procedimiento de la Visita Real a las circunstancias extraordinarias en las que se encontraba la Real Audiencia de Cataluña trasladada a Gerona no fueron la única situación que molestó a los doctores del tribunal real. En efecto, aquello que realmente les enervó fue el hecho de que en muchas de las sentencias promulgadas por el regente Bayetolá junto a sus conjueces, Jacinto Ortín y Fernando Azcón, se incluyeran recomendaciones *ad futurum*, aún cuando «no s pot ab les sentènties de visites ordenar per lo esdevenidor»³¹. A lo largo de los nueve meses que había durado la Visita, el regente Bayetolá había juzgado un total de ciento tres querellas, treinta y tres de las cuales fueron dirigidas contra los doctores de la Real Audiencia. De estas, solamente tres terminaron en condena³². El contenido de las acusaciones era dispar: desde disfunciones de tipo administrativo tales como no haber compilado las decisiones del tribunal cada tres años³³, al hecho de haber ejercido el oficio de juez «apacionadament», reduciendo o alargando la decisión de las causas atendiendo a intereses particulares³⁴. Lo que era común a todas las causas contra los miembros de la Real Audiencia según el visitador es que

²⁹ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, carta de los doctores de la Real Audiencia de Cataluña a Felipe IV, 26-I-1636. La carta fue firmada por Francesc d'Erill, Francesc Ferrús, Pau Guiamet, Ramón Rubí de Marimon, Gabriel Berart, Bernat de Pons, Benet Anglasesell, Miquel Sala, Miquel Calders, Jeroni Guerau, Jaume Mir, Josep de Josa i Josep Massot.

³⁰ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, consulta del Consejo Supremo de Aragón, 6-II-1636.

³¹ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Francesc d'Erill, *cancel·ler*, a Miquel Sala, *regent la Reial Cancelleria de Catalunya*, 27-VI-1636.

³² Datos obtenidos a partir del vaciado de los procesos de la Visita Real de 1635-1636: ACA, Generalidad, Serie RV: 50, 4-12; 51, 13-19; 52, 20-23; 53, 24-27; 54, 28-35; 55, 36-40; 56, 41-49; 57, 50-53; 58, 54-58; 59, 59-65; 60, 66-75; 61, 76-84; 62, 85-94; 63, 96-103; 64, 104-108; 65, 109-116.

³³ ACA, Generalidad, Serie RV, 50, 11. Querella núm. 8 a instancia del fisco, dirigida contra los doctores de la Real Audiencia de Cataluña.

³⁴ ACA, Generalidad, Serie RV, 51, 16. Querella núm. 13 a instancia del fisco, dirigida contra Miquel Carreras, doctor de la Real Audiencia de Cataluña.

«llegado a preguntarles sus excesos y delitos, todos niegan la verdad, aunque sea con juramento de que sean buenos testigos»³⁵.

Es muy plausible que ante esta situación, que le obligaba a absolver a los acusados si no aportaba pruebas muy concluyentes, el visitador optara por incluir una condena «implícita» en la absolución, esto es, obligar a los visitados a modificar comportamientos que habían motivado querellas, pero que no se habían podido probar durante el juicio, y todo ello a través de las recomendaciones *ad futurum*. El problema para los intereses del regente Bayetolá es que este tipo de adiciones a las sentencias de Visita se consideraban como nulas en Cataluña desde la Visita del General de 1620-1621, fiscalización en la que esta misma cuestión ya enfrentó a fiscalizadores y fiscalizados, que dirimieron sus menos y sus más ante los doctores de la Real Audiencia. En aquella ocasión, los magistrados, que actuaban como consultores expertos en Derecho, decretaron que las sentencias de Visita podían corregir disfunciones, pero en ningún caso innovar sobre aquellas disposiciones establecidas en Cortes³⁶. Este mismo episodio era recordado por el *regent la Reial Cancelleria* de Cataluña, Miquel Sala, en una carta enviada a principios de julio de 1636 al canciller Francesc d'Erill³⁷. En ella, aseguraba que las pretensiones de los jueces de la Visita implicaban «posar-se en lo que no ls toca», y aprovechaba la ocasión para quejarse del hecho de que si bien la fiscalización había terminado, el regente Bayetolá seguía en el Principado —«me apar lo senyor visitador may dexarà lo càrrech»— y sentenciaba que «grans inconvenients ha causat esta Visita».

Las disputas entre el regente Bayetolá y los doctores de la Real Audiencia incluso llegaron a ser motivo de discusión en Madrid. En este sentido, el Consejo Supremo de Aragón se reunió el 7 de julio de 1636 para remediar los excesos de los oficiales del rey en Cataluña a pesar de lo sentenciado en el marco de la Visita; para ello confiaban en que el visitador pudiera informarse sobre las «cosas de que están juzgados [los doctores de la Real Audiencia] que no se han puesto en proceso y el fundamento que tienen», ya que

lo que a esto mueve al Consejo es tener aquí aviso de lo que hubiere por persona tan fidedigna como el regente, para que con ello se vea lo que conviene proveer en todo, siendo como se entiende ser cierto que por tela de juicio y proce-

³⁵ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Matías de Bayetolá a Juan Lorenzo de Villanueva, 28-VI-1636.

³⁶ El voto de los doctores de la Real Audiencia en *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, vol. IV, pp. 513-514. Sobre esta cuestión ver Capdeferro i Pla, 2007, pp. 62-67.

³⁷ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta del *regent la Reial Cancelleria de Catalunya*, Miquel Sala, al *canciller*, Francesc d'Erill, 2-VII-1635.

so no se averigua en estos casos lo que es digno de castigo y remedio en las provincias³⁸.

Pocos días después, don Matías de Bayetolá atendía a las peticiones del Consejo a través de una carta escrita al secretario Juan Lorenzo de Villanueva en la que aseguraba que estaba llevando a cabo las diligencias necesarias para obtener información sobre el comportamiento de los miembros de la Audiencia³⁹. Aunque no podía aportar datos concluyentes, de los catalanes decía que eran «gente terrible» y apoyándose en unas palabras al parecer pronunciadas por el mismísimo conde-duque de Olivares añadía que «los peores eran los ministros». Para respaldar este juicio, el regente Bayetolá aprovechaba la ocasión para relatar un hecho acaecido durante los interrogatorios hechos al doctor Ramón Rubí de Marimon acerca de la querrela sobre la contravención de la Real Pragmática de 11 de julio de 1630⁴⁰. Siempre según el relato del visitador:

ponderando él algunas razones no relevantes, le dije: ¡por lo menos, doctor don Ramón Rubí, no me puede negar v. m. que debiera la Audiencia consultar a su majestad lo que agora informa v. m. fundado en derecho, para que su majestad lo mandara considerar y de nuevo se consideraran esas razones! Y de no haberlo hecho no se pueden excusar v. ms. de una grande omisión. A esto respondió: que esta Audiencia nunca había consultado ni consultaría a su majestad sobre esta ni otras cosas, ni era estilo. ¡Mire v. m. qué bríos tienen estos ministros!⁴¹.

La actitud del doctor Rubí de Marimon fue severamente castigada por Felipe IV, que le suspendió como doctor de la Audiencia de manera indefinida⁴². Poco más sabemos de las gestiones hechas por el regente Bayetolá para con este asunto; a mediados del mes de septiembre de 1636 informaba de que la cuestión de las apelaciones de la Visita seguía su curso⁴³. Pocos días después pedía permiso al rey para volver a Madrid, considerando ya fenecidos sus trabajos en el Principado⁴⁴, permiso que se le concedió una vez terminadas sus gestiones relacionadas con el reclutamiento de tropas para los ejércitos del rey⁴⁵.

³⁸ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, consulta del Consejo Supremo de Aragón, 7-VII-1636.

³⁹ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Matías de Bayetolá a Juan Lorenzo de Villanueva, 15-VII-1636.

⁴⁰ ACA, Generalidad, Serie RV, 63, 96. Querrela núm. 1 a instancia del procurador fiscal de la Bailía General de Catalunya contra los doctores de la Real Audiencia.

⁴¹ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Matías de Bayetolá a Juan Lorenzo de Villanueva, 15-VII-1636.

⁴² ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, consulta del Consejo Supremo de Aragón, 24-VII-1636.

⁴³ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Matías de Bayetolá a Juan Lorenzo de Villanueva, 11-IX-1636.

⁴⁴ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Matías de Bayetolá a Juan Lorenzo de Villanueva, 13-IX-1636.

⁴⁵ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, carta de Matías de Bayetolá a Juan Lorenzo de Villanueva, 8-XI-1636.

2.2. *Visitador... y reclutador para los ejércitos del rey. El singular cometido de don Matías de Bayetolá y Cabanillas*

Como decíamos en la introducción de este artículo, una de las características de la Visita Real de 1635-1636 fue el doble rol —visitador-reclutador para los ejércitos del rey— ejercido por el regente Bayetolá. Sobre esta cuestión —estudiada hace algunos años con detalle por M. Güell—⁴⁶ nada se decía en el Capítulo de Corte 5/1599 —recordemos, aquél referente a la Visita— ni en las instrucciones dadas al visitador antes de iniciar su ministerio en Barcelona. En realidad, la idea de «cargar sobre los hombros» del visitador dicha leva debe atribuirse al virrey duque de Cardona. La primera noticia que tenemos de ello se contiene en una carta que Matías de Bayetolá envió a Juan Lorenzo de Villanueva a principios del mes de noviembre de 1635. En ella, el regente-visitador se quejaba de las dificultades que este quehacer le estaba comportando, máxime teniendo en cuenta «la ferocidad desta gente, que tan terrible es de condición» y que «quieren ahí [en la corte], que la leva se haga de milagro, sin remitir dinero para ella»⁴⁷. A pesar de ello, a mediados del mes de febrero de 1636 Bayetolá había conseguido levantar un total de quinientos veintisiete soldados⁴⁸. El sistema empleado para satisfacer la petición del rey de obtener ochocientos soldados en el Principado de Cataluña consistió en otorgar remisiones de penas a cambio del servicio militar, ya fuese este personal o aportando un determinado número de hombres a los ejércitos reales. Sin embargo, esta solución pactada entre la Monarquía y Bayetolá, aunque se estaba demostrando relativamente efectiva, no era del agrado del virrey Duque de Cardona, que se oponía a firmar algunas de las remisiones. En este sentido, en la misiva que Bayetolá envió a Felipe IV el 23 de febrero de 1636 se pedía ya abiertamente que «si el duque no ha de firmar las remisiones que tengo pactadas y están pagadas con soldados entregados, suplico a V. M. me de licencia para enviar a V. M. la memoria de las concedidas para que ahí se hagan los despachos»⁴⁹.

Con el paso de los meses la relación entre el visitador y el virrey no hizo más que empeorar. A principios del mes de marzo, Bayetolá acusaba veladamente al duque de Cardona de guiarse por intereses de parcialidades. Si bien añadía que «yo no creo cosa en esta consideración», observaba que «es necesario que su majestad provea de remedio, porque de otra suerte no se puede hacer su real servicio, pues lo impide quien lo habría de facilitar por el puesto

⁴⁶ Güell, 2008, pp. 70-78.

⁴⁷ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Matías de Bayetolá a Juan Lorenzo de Villanueva, 3-XI-1635.

⁴⁸ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, carta de Matías de Bayetolá a Felipe IV, 23-II-1636.

⁴⁹ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, carta de Matías de Bayetolá a Felipe IV, 23-II-1636.

que tiene y porque fue el Colón que movió este expediente de remisiones». Y aun sentenciaba que «ni soy *ñarro* ni *cadell*, ni he tenido segundas intenciones, sino sumo [...] trabajo por hacer el servicio del rey»⁵⁰. Semanas más tarde, el duque de Cardona contraatacaba, haciendo saber a Felipe IV que la dignidad del oficio de lugarteniente general del Principado de Cataluña ni la de su persona «puede ser llevadero que haya de firmar cosa que otro ajustare»; si esta tenía que ser la decisión final del monarca, pedía que se le exonerara del negocio de las levas⁵¹.

A principios del mes de abril la situación entre el duque de Cardona y el regente Bayetolá seguía siendo muy tensa, hecho que no impidió una consulta del Consejo Supremo de Aragón en la que se confirmó el uso de remisiones en aquellos casos de bandolerismo en los que los condenados aportaran tropas a los ejércitos del rey⁵². Gracias a una carta con fecha de 5 de julio de 1636 que el visitador envió a Felipe IV sabemos que ya se habían superado los ochocientos reclutados⁵³. Sin embargo, las dificultades para encontrar nuevos soldados se hacían cada vez más patentes, principalmente por «la aversión que hay en esta provincia para salir fuera» a servir al rey y porque ya no se encontraban candidatos para las remisiones a cambio de hombres⁵⁴. La necesidad de levantar más tropas para «salvar la Monarquía del último y mayor aprieto que jamás se ha visto» llevó a que Felipe IV ordenara que se aceptasen ventas de oficios, incluso sabiendo que las constituciones catalanas prohibían dicho extremo, tal y como le recordó el propio Consejo Supremo de Aragón⁵⁵.

Sea como fuere, todo parece indicar que en el decurso de las siguientes semanas la posición de don Matías de Bayetolá empezó a debilitarse, especialmente después del episodio en el cual las galeras del capitán don Felipe de Silva desembarcaron parte de las levas del regente en Colliure con la consecuente desertión de gran parte de la soldadesca al saberse cerca de su hogar⁵⁶. El nuevo contexto parece haber dado renovadas energías al duque de Cardona quien, a finales del mes de septiembre, escribía a Felipe IV alabando el trabajo realizado por el regente Bayetolá para acto seguido ofrecerse como encargado de las

⁵⁰ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, carta de Matías de Bayetolá a Felipe IV, 8-III-1636. Sobre la problemática de las parcialidades y su influencia en la vida pública del Principado de Cataluña durante los últimos años del siglo XVI y primeras décadas del XVII ver Torres Sans, 1993.

⁵¹ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, carta del duque de Cardona a Felipe IV, 20-III-1636.

⁵² ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, Consulta del Consejo Supremo de Aragón, 9-IV-1636.

⁵³ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Matías de Bayetolá a Felipe IV, 5-VII-1636.

⁵⁴ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, carta de Matías de Bayetolá a Juan Lorenzo de Villanueva, 5-VII-1636.

⁵⁵ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, consulta del Consejo Supremo de Aragón, 5-VII-1636.

⁵⁶ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, carta de Matías de Bayetolá a Felipe IV, 26-VIII-1636.

nuevas levadas venideras y pedir el licenciamiento del visitador⁵⁷. La propuesta del virrey fue recibida de manera favorable en el seno del Consejo Supremo de Aragón⁵⁸. El cambio de tornas disgustó sobremanera al visitador; el enfrentamiento con el duque de Cardona se prolongó aún a lo largo del mes de octubre de 1636, y se le puso punto y final a principios de noviembre con la licencia de Felipe IV para que el primero volviese a Madrid⁵⁹.

2.3. *El componente político de la Visita. El Consell de Cent y el caso de la clau de comte*

Uno de los elementos clave a la hora de analizar la Visita de los oficiales reales del Principado de Cataluña reside en entrar a considerar el uso político de un proceso que, si hacemos caso a la legislación que lo configuraba, se pretendía eminentemente jurídico. En este sentido, la discusión en el seno del Consejo Supremo de Aragón acerca de la admisión de la querrela de la *clau de comte* presentada por la ciudad de Barcelona contra diversos oficiales reales del Principado, resulta un ejemplo magnífico de hasta qué punto la Monarquía podía hacer un uso discrecional del proceso fiscalizador.

Para comprender mejor el contexto que englobó esta problemática debemos retroceder a principios del siglo XVII. Por todos son conocidos los esfuerzos de la Monarquía durante los últimos años del reinado de Felipe III y el inicio del reinado de su sucesor para conseguir más y mejores ingresos que le permitieran afrontar su delicada situación internacional. En este sentido, ya durante los virreinos de los duques de Alburquerque (1615-1619) y Alcalá (1619-1622) tuvo lugar una renovada ofensiva para exigir el impuesto del quinto a los municipios catalanes⁶⁰. El impuesto, que se remontaba a inicios del siglo XV y que grababa una quinta parte de los ingresos de las poblaciones de jurisdicción real del Principado de Cataluña, había sido usado más como un arma para comprar la obediencia de las villas y ciudades en determinados momentos, que como una exacción al uso. Sin embargo, a inicios del siglo XVII las necesidades económicas de la Monarquía la habían llevado a exigir el pago y las cantidades atrasadas a todas las poblaciones que no pudiesen demostrar legalmente que estaban exentas de ello. Claro que una cosa era exigir tributos a pequeñas poblaciones con apenas influencia en la vida pública catalana y otra muy distinta

⁵⁷ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta del duque de Cardona a Felipe IV, 22-IX-1636.

⁵⁸ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, consulta del Consejo Supremo de Aragón, 30-IX-1636.

⁵⁹ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, consulta del Consejo Supremo de Aragón, 8-XI-1636.

⁶⁰ Seguimos aquí aquello ya expuesto en buena medida por Elliott, 2006, 304-308; Simon i Tarrés, 1999, pp. 140-152.

enfrentarse a la todopoderosa Barcelona: durante las tres primeras décadas del siglo XVII la ciudad condal siempre había conseguido evitar el pago del tributo.

Ello no fue óbice, sin embargo, para que en junio de 1634 la Monarquía volviera a intentar el cobro mediante el procedimiento de la *clau de comte*. Así, se ordenó al mestre racional Guerau de Guardiola, al abogado del *Reial Patrimoni* Felip Vinyes y al asesor de la *Batllia General* Joan Pau Xammar que procedieran a la apertura de los archivos municipales de la ciudad en virtud del derecho de la *clau de comte*, prerrogativa que permitía al monarca conocer las cuentas de una ciudad de jurisdicción real siempre y cuando estas presentaran un balance negativo y hubiera oposición en mostrarlas. A pesar de ello, el intento de acceder a los archivos por parte de los oficiales del rey fracasó gracias a la oposición de los *consellers* de Barcelona y la contestación popular, que llevaron al virrey duque de Cardona a descartar el uso de la fuerza para evitar el estallido de un motín que pudiera coincidir con la más que previsible invasión francesa en la siguiente campaña militar⁶¹.

Cabe decir que los *consellers* no se dieron por satisfechos con haber impedido la revisión de las cuentas de la ciudad. Es más, aprovechando la celebración de la Visita Real de 1635-1636, presentaron diversas querellas contra todas aquellas actuaciones cometidas por oficiales del rey consideradas como «abusivas», entre ellas, una contra Guerau de Guardiola, Felip Vinyes y Joan Pau Xammar precisamente por el episodio de la *clau de comte*⁶².

En el escrito de acusación presentado por el síndico de la ciudad condal⁶³, los tres oficiales del rey eran acusados de haber irritado «al pueblo» con su intento de requisar los libros de cuentas municipales, actuación que se guiaba «per sos privats respectes y contra lo intent de sa Magestat». Aun a sabiendas del hecho que la actuación de Guerau de Guardiola, Felip Vinyes y Joan Pau Xammar había sido ordenada desde Madrid, el síndico barcelonés les acusaba de actuar en beneficio propio en contra de aquello pretendido por el guardián del interés común, el monarca. Este punto nos parece sumamente interesante porque podemos observar que, para hacer prosperar la querella, la ciudad entendía que debía enfatizar que los oficiales reales habían atentado contra el garante del bien común —el rey—, y esto solamente podía darse en el supuesto de que estos se hubiesen guiado por intereses privados; en resumen: se contraponía una idea de bien común, entendida como aquello bueno y deseable, a la idea del interés privado, considerado como malo y detestable⁶⁴. Seguía el síndi-

⁶¹ Simon i Tarrés, 1999, p. 150; Zudaire, 1964, pp. 96-99.

⁶² La querella de la *clau de comte* en ACA, Generalidad, Serie RV, 64, 104.

⁶³ ACA, Generalidad, Serie RV, 64, 104, 15-IX-1635.

⁶⁴ Ya en su día Peck, 1990, p. 161, advirtió acerca de la posición central que la idea de corrupción ocupó en la

co de Barcelona asegurando que la aplicación del procedimiento de la *clau de comte* se había hecho en contra de toda regla de derecho imperante en el Principado de Cataluña, puesto que esta era solamente aplicable en aquellos casos en los que la población requerida fuera deudora del fisco real y se opusiera a mostrar sus cuentas, supuestos ambos que no se daban en el caso barcelonés. La ciudad nunca había intentado impedir las resoluciones del rey e incluso se había caracterizado a lo largo de los siglos por los numerosos servicios «en augment de la real corona de son rey y señor natural». Es por ello por lo que la resolución tomada por el mestre racional, el abogado del *Reial Patrimoni* y el asesor de la *Batllia General* había sido totalmente desproporcionada, máxime teniendo en cuenta el estado actual de la «república», en el que se tenía por muy conveniente el hecho de evitar «escàndols» que podían poner en peligro «la quietud y pau pública de dita ciutat» y conducir a la «total ruina de tot lo Principat de Catalunya». En definitiva, Barcelona pedía que el proceso de la *clau de comte* fuera revocado y sus promotores castigados con la privación del oficio.

Según el Capítulo de Corte 5/1599, los escritos de acusación contra los oficiales reales en el marco de la Visita podían presentarse *ex officio*, a instancia del fisco o a instancia de parte, quedando el visitador encargado de recibir las ofensas y las defensas que se derivaran de dichos escritos de acusación⁶⁵. No obstante, nada más recibir el escrito del síndico de Barcelona, el visitador Matías de Bayetolá escribió a Felipe IV para exponerle las dudas que le generaba el hecho de tener que admitir una querrela que tenía «por muy insolente». En este sentido, consideraba el regente-visitador que habiendo sido las circunstancias otras no hubiera dudado en no admitir el escrito presentado por Barcelona; sin embargo, Bayetolá era consciente del hecho de que la querrela había sido respaldada por la mayoría de los dirigentes de la ciudad condal, siguiendo el consejo de los mejores letrados catalanes, por lo que «no admitiéndola tendrán osadía para pretender y decir que no se les hace justicia ni se cumple con lo que en nombre de V. M. se contiene y se ha mandado publicar en los pregones» de la Visita⁶⁶.

La admisión a trámite de la querrela presentada por el síndico de Barcelona fue vivamente debatida en el seno del Consejo Supremo de Aragón en una

vida política de la Inglaterra durante el reinado de los Estuardo. En este sentido, el discurso del síndico de la ciudad de Barcelona y la contraposición entre lo público y lo privado nos parece revelador de la existencia de una problemática e ideas en torno a la cuestión de la corrupción política comunes a lo largo y ancho del espacio europeo moderno.

⁶⁵ *Constitutions fetes per la S.C.R. Magestat*, fol. 22r.

⁶⁶ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Matías de Bayetolá a Felipe IV, 15-IX-1635.

consulta fechada a 23 de noviembre de 1635⁶⁷. Previamente, el virrey duque de Cardona se había mostrado desfavorable a la admisión a trámite de la denuncia⁶⁸, mientras que el *Consell de Cent* se había quejado ostensiblemente por las dilaciones derivadas de la indecisión a la hora de admitir el proceso⁶⁹. Para la mayoría de los consejeros de Felipe IV «de ninguna manera» debían admitirse las acusaciones presentadas por el síndico de Barcelona contra los oficiales de su majestad⁷⁰. Los tres oficiales acusados habían actuado cumpliendo órdenes del rey, hecho que de por sí les libraba de cualquiera fiscalización. Es más, la ciudad había generado un tumulto para impedir su actuación que, a pesar del hecho de haber instado el procedimiento de la *clau de comte*, no habían podido aplicarlo, «cosa tan escandalosa que obligó a que la Audiencia Criminal recibiese información y hiciese proceso de regalía contra los culpados en aquél exceso». En el fondo, lo único que pretendía la ciudad era librar a los acusados del proceso de regalía mediante la querrela contra los instigadores de la *clau de comte*: si se les concedía el hecho que la actuación del mestre racional, el asesor de la *Batllia General* y el abogado del *Reial Patrimoni* había sido ilegal, no podría sustentarse el proceso ante la Audiencia. En resumen: la ciudad pretendía defenderse de sus culpas mediante el ataque a los oficiales del rey y, consecuentemente, la querrela debía declinarse.

A la resolución de la mayoría se opusieron el duque de Alburquerque y el protonotario Jerónimo de Villanueva. Opinaban estos consejeros que las bondades de la actuación de Guerau de Guardiola, Felip Vinyes y Joan Pau Xammar estaban fuera de discusión, sugiriendo que debían ser recompensados. Sin embargo, consideraban que se debía «excusar a la ciudad del delicto que se le imputa, por ser de la calidad que es» —político, se entiende—, especialmente teniendo en cuenta que con la querrela esta intentaba zanjar una cuestión altamente delicada. Por ello, consideraban que, siempre y cuando los oficiales del rey no resultaran perjudicados, la querrela debía admitirse a trámite. Varias semanas más tarde Matías de Bayetolá insistía en esta dirección, siendo partidario de permitir la querrela y en todo caso «desengañar» a la ciudad en el momento de la sentencia⁷¹, siendo esta la solución adoptada en última instancia. En la sentencia, publicada el 26 de junio de 1636, se declararon tres cuestiones: en primer lugar, se declinó la petición cursada a principios de marzo de 1636 por

⁶⁷ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, consulta del Consejo Supremo de Aragón, 23-XI-1635.

⁶⁸ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta del duque de Cardona a Felipe IV, 14-X-1635.

⁶⁹ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, protesta de la ciudad de Barcelona a Matías de Bayetolá, 12-XI-1635.

⁷⁰ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, consulta del Consejo Supremo de Aragón, 23-XI-1635.

⁷¹ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, consulta del Consejo Supremo de Aragón, 20-I-1636.

el síndico de Barcelona de retirar la querrela⁷²; en segundo lugar, se absolvió a los oficiales reales, considerando que habían actuado rectamente en el ejercicio de su oficio de acuerdo con las constituciones del Principado de Cataluña; finalmente, se condenó a la ciudad de Barcelona a pagar el coste del procedimiento⁷³.

Bajo nuestro punto de vista, la discusión en torno a la admisión de la querrela de la *clau de comte* es ilustrativa del uso político de la Visita por parte tanto de la administración del rey como por parte de las instituciones regnícolas. Asimismo, también demuestra hasta qué punto diferían las concepciones que ambos poderes —rey y reino— tenían acerca de la institución fiscalizadora: mientras que el primero la concebía como un mecanismo para obtener información sobre el funcionamiento de las instituciones y comportamiento de los oficiales situados bajo su jurisdicción, el reino consideraba la Visita principalmente como un mecanismo para corregir los agravios generados por las actuaciones de los oficiales del rey⁷⁴. Y el lugar donde más patentes se hicieron las consecuencias de esta distancia de percepción de unos y otros no fue otro que el de las sentencias promulgadas por el ente fiscalizador.

2.4. *Los procesos y sentencias de la Visita: el retrato de un sistema de fiscalización*

A poco de finalizar los nueve meses que englobaban las fases de la ofensa, la defensa y la elaboración de las sentencias, solamente quedaba ya proceder a su publicación, tal y como explicaba el visitador Bayetolá en una carta enviada al secretario Juan Lorenzo de Villanueva a finales del mes de mayo de 1636⁷⁵. Los trabajos relacionados para con esta cuestión podían demorarse algunas semanas, especialmente si el volumen de querellas había sido elevado, como fue el caso de la Visita de 1635-1636⁷⁶. Nuestro objetivo a lo largo de los siguientes párrafos es hacer un breve repaso a las sentencias publicadas durante esta fiscalización. Para ello, nos hemos servido de la información contenida en los 103 procesos de la Visita Real de 1635-1636 conservados en la sección Real Visita (RV) del Archivo de la Corona de Aragón, en concreto las carpetas comprendidas entre las signaturas RV 50 y 65⁷⁷.

⁷² ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, carta de Matías de Bayetolá a Felipe IV, I-III-1636.

⁷³ ACA, Generalidad, Serie RV, 64, 104, 26-VI-1636.

⁷⁴ Serra i Puig, 2003, p. 26.

⁷⁵ ACA, Consejo de Aragón, legajo 236, carta de Matías de Bayetolá a Juan Lorenzo de Villanueva, 31-V-1636.

⁷⁶ Según una misiva enviada por Matías de Bayetolá a Juan Lorenzo de Villanueva el proceso de publicación había terminado ya a finales del mes de junio de 1636. ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Matías de Bayetolá a Juan Lorenzo de Villanueva, 28-VI-1636.

⁷⁷ ACA, Generalidad, Serie RV: 50, 4-12; 51, 13-19; 52, 20-23; 53, 24-27; 54, 28-35; 55, 36-40; 56, 41-49; 57,

Del total de 103 procesos consultados un total de 91, el 88,34%, fueron sentenciados. De los 91 sentenciados, 77, el 84,61%, terminaron en absolución, 13 en condena, el 14,28% y 1, el 1,09%, en remisión a cambio de soldados para servir en los ejércitos del rey antes de la condena. Si nos fijamos en los procesos sobre la base de la parte instante, vemos que un total de 52 fueron instados por el fisco, el 50,48%, y 51 por particulares, el 49,51%. Por lo que respecta a aquellos instados por el fisco 45, el 86,53%, fueron sentenciados, 36 de los cuales terminaron en absolución, el 69,23%, 8 en condena, el 15,38%, y 1, el 1,92%, en remisión antes de la condena a cambio de soldados para servir en los ejércitos del rey. En cuanto a los instados por particulares, de 46 procesos sentenciados, el 90,19% del total, 41, el 89,13%, terminaron en absolución y 5 en condena, el 10,86%.

De los datos ahora mencionados se infieren, por lo menos tres grandes ideas. 1. En primer lugar, el elevado porcentaje de querellas sentenciadas, consecuencia de un proceso de Visita caracterizado por el rigor de los plazos establecidos por la legislación acordada en Cortes. 2. El también elevado porcentaje de absoluciones, especialmente en el caso de las querellas a instancia de parte⁷⁸. Tres son los elementos que pueden explicar este dato: las limitaciones temporales del procedimiento —que en muchas ocasiones impedían indagar sobre algunas de las acusaciones con más profundidad—⁷⁹; la colusión entre acusados y testigos en aras de no favorecer las indagaciones del visitador⁸⁰; y el poco interés por parte de la Monarquía en indagar sobre las irregularidades cometidas por determinados oficiales en materias sensibles a sus intereses, especialmente en aquellos casos en que la parte instante cuestionaba en su acusación —aunque fuese indirectamente— la jurisdicción del monarca. 3. En tercer y último lugar, cabe destacar el hecho de que a pesar de existir un cierto equilibrio entre el total de querellas instadas por las partes y por el fisco, 51-52 y 49,51-50,48%, respectivamente, podemos constatar que se tendió a condenar un mayor número de querellas en el caso de las instadas por el fisco, 8 de un total de 45, el 15,38% (5 de un total de 46, el 10,86% en el caso de las instadas por los particulares). La explicación a este fenómeno tal vez deba atribuirse a, por ejemplo, el uso de operadores jurídicos de menor calidad por parte de los particulares o, lisa y llanamente, porque la Monarquía no estaba interesada en facilitar la instrucción de unas querellas que podían afectar la autoridad de sus mi-

50-53; 58, 54-58; 59, 59-65; 60, 66-75; 61, 76-84; 62, 85-94; 63, 96-103; 64, 104-108; 65, 109-116.

⁷⁸ Por el contrario, recientemente Gómez González, 2018, pp. 104-106, ha demostrado que los jueces visitados durante la Visita de la Chancillería de Granada realizada a lo largo de la década de 1620, fueron, en su mayoría, condenados.

⁷⁹ Sánchez-Lauro, 2012, pp. 1084-1085.

⁸⁰ ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Matías de Bayetolá a Jerónimo de Villanueva, 28-VI-1636.

nistros en el Principado de Cataluña —sirva de ejemplo el caso antes analizado de la querrela de la *clau de comte*—.

Un último elemento para destacar a la hora de analizar los procesos y sentencias de la Visita Real de 1635-1636 es contra quién o quiénes se dirigieron las querellas. En este sentido, debe remarcarse la preponderancia de las dirigidas contra los doctores de la Real Audiencia y los oficiales del *Reial Patrimoni de Catalunya*. Por lo que respecta a los doctores de la Real Audiencia se instruyeron 36 procesos, el 34,95% del total de procesos consultados, 33 de los cuales, el 91,66%, fueron sentenciados; 30 de las sentencias, el 90,90%, terminaron en absolución y 3, el 9,09%, en condena. Finalmente, en cuanto a los procesos dirigidos contra los oficiales del *Reial Patrimoni* de Cataluña, fueron 20, el 19,41% del total de procesos consultados, 19 de los cuales, el 95%, fueron sentenciados; un total de 17 sentencias, el 89,47%, terminaron en absolución, siendo condenados los 2 casos restantes, el 10,52%.

3. EL NUEVO SISTEMA DE VISITA DE LOS OFICIALES REALES A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVIII

Las disfunciones detectadas a lo largo del siglo XVII en el proceso de fiscalización de los oficiales reales del Principado de Cataluña acordado en 1599 fueron el motivo que llevó a las Cortes catalanas de 1701-1702 a replantear el sistema de la Visita Real. Los estamentos, considerando que la Visita diseñada en 1599 había sido «de molt poc fruyt y gran gasto», propusieron un nuevo sistema que tenía que entrar en funcionamiento cada tres años, coincidiendo con el inicio de un nuevo trienio en el seno de la *Diputació del General de Catalunya* o *Generalitat*. Los nuevos visitadores —siete en total— eran elegidos a medias entre el rey y los diputados de la *Generalitat*: la primera vez, el monarca debería elegir cuatro agentes y los diputados tres; la segunda, tres el rey y cuatro los diputados y así sucesivamente. Los oficiales de la renovada institución eran elegidos por los propios visitadores, los cuales disponían de un plazo de nueve meses para instruir los procesos, escuchar las defensas y dictar las sentencias. En el caso que alguno de los sentenciados presentara un recurso contra el dictamen de los magistrados, un nuevo asesor disponía de un plazo de dos meses para sustanciarlo y presentar su parecer ante los visitadores, que a su vez disponían de otros treinta días para publicar la sentencia de apelación. Contra esta nueva sentencia no cabía la posibilidad de apelación⁸¹.

El sistema de la Visita Real acordado en las Cortes de 1701-1702 sintetizó muchas características del procedimiento de la Visita del General que se venía observando desde las Cortes catalanas de 1599, tales como la adopción

⁸¹ *Constitucions, Capítols y Actes*, pp. 74-77.

del sistema de la insaculación en la elección de parte de los visitadores y la totalidad de los oficiales, la división del territorio catalán en cuatro circunscripciones (*veredes*) para garantizar la efectividad de la fiscalización, o la creación de un dietario a imagen y semejanza del de la Visita del General. Precisamente el estudio del dietario de la Visita Real de 1710-1711⁸² nos ha permitido confirmar estos parecidos que incluso se trasladaron a cuestiones como son el ceremonial de la institución. En este sentido, las ceremonias del juramento de los nuevos visitadores, de la publicación de las querellas y de la publicación de las sentencias, se inspiraron en las ceremonias análogas de la Visita del General⁸³. Especialmente interesante resulta el hecho de que la instrucción de los procesos se encargara a dos visitadores, uno, representante de los elegidos por el rey, y otro representante de los sorteados por la *Generalitat*, evidenciando en todo momento la dualidad de jurisdicciones que fundamentaban el poder de la nueva Visita Real⁸⁴. Por lo que atañe a la elección de los oficiales de la institución, una vez configurado el consistorio, cada visitador proponía un candidato para cada oficio; hecho esto, los nombres de todos los candidatos para cada oficio se disponían en bolsas y, finalmente, se extraía a suertes uno de los nombres para cada oficio. Así se garantizaba la igualdad de oportunidades entre todos los agentes fiscalizadores, sin importar qué jurisdicción los había elegido ni su condición estamental⁸⁵.

Otro de los elementos introducidos en el nuevo sistema de la Visita Real acordado en las Cortes catalanas de 1701-1702 que se inspiró en la Visita del General diseñada en 1599 fue el de distribuir cajitas en el edificio donde residía el consistorio en Barcelona con el objetivo de que se pudieran depositar en ellas las denuncias contra los oficiales visitados. Ello garantizaba el anonimato de aquellos denunciadores que no quisieran comparecer personalmente ante los jueces instructores, que luego decidían si se debía instar o no la denuncia⁸⁶.

Finalmente, cabría añadir que de igual modo que en la Visita Real establecida por las Cortes de 1599, los diputados de la *Generalitat* eran los responsables de la financiación de la fiscalización acordada en 1701-1702. Y como durante la Visita de 1635-1636 ello fue también motivo de tensiones entre consistorios. En este sentido, los diputados se negaron a financiar el coste de todos aquellos oficiales de la Visita que no estuvieran previstos en la legislación, situa-

⁸² ACA, Generalidad, Serie G, 7, 2.

⁸³ Sobre el ceremonial de la Visita del General remitimos a los trabajos de Torra i Prat, 2014, pp. 161-165 y 2015, pp. 314-315.

⁸⁴ ACA, Generalidad, Serie G, 7, 2, fol. 2r.

⁸⁵ ACA, Generalidad, Serie G, 7, 2, fol. 3r.

⁸⁶ ACA, Generalidad, Serie G, 7, 2, fol. 45r-45v.

ción que motivó un intercambio de embajadas entre instituciones y que solamente se solucionó cuando la reina Isabel Cristina de Brunswick intercedió en favor de los agentes fiscalizadores⁸⁷.

3.1. Las sentencias de la Visita Real de 1710-1711

A diferencia de la Visita ideada en el seno de las Cortes de 1599, la promulgada por la asamblea de 1701-1702 estableció que de la ejecución de las sentencias se encargara la *Generalitat de Catalunya*. El hecho que la monarquía aceptara que la *Generalitat* fuera la responsable tanto de elegir parte de los visitantes como de ejecutar a los oficiales culpables —aun perteneciendo estos al ámbito jurisdiccional del monarca—, solamente puede explicarse teniendo en cuenta el cambio que se produjo en el seno de la institución de la tierra coincidiendo con el desenlace de la *Guerra dels Segadors* en 1652. En efecto, si la monarquía permitió este extremo fue, en buena medida, porque durante la segunda mitad del siglo XVII pasó a considerar a la *Generalitat* como una institución situada dentro de su esfera jurisdiccional —es importante recordar que desde 1654 las bolsas de candidatos a diputados y oidores de cuentas eran controladas por el monarca—⁸⁸.

De las dos inspecciones celebradas a partir de 1702 de las que se conserva documentación, solamente para la de 1710-1711 se pueden consultar sus registros al completo⁸⁹. Especialmente interesante resulta el referente a las sentencias generadas por la inspección —contenido en la segunda parte del mismo volumen que custodia las sentencias de la Visita del General de 1710-1711— en aras de establecer una somera comparación entre los resultados de la Visita de 1635-1636 y la de 1710-1711. A pesar del contexto bélico que condicionaba en gran medida la vida política del Principado, los siete visitantes encargados de la fiscalización iniciada el mes de septiembre de 1710 dictaron un total de 18 sentencias. De estas, 10, el 55,55%, terminaron en absolución, mientras que las 8 restantes, el 44,44% terminaron en condena. Se interpuso recurso contra la mitad de las condenas, esto es, 4, pero ninguno de ellos prosperó. Asimismo, contamos con el decreto de ejecución de todas aquellas que terminaron en condena. Por lo que respecta a los oficiales procesados, hasta en 6 ocasiones los acusados fueron notarios u escribanos y en otras 4 ocasiones porteros. Los oficiales del territorio no aparecen representados y en cuanto a

⁸⁷ ACA, Generalidad, Serie G, 7, 2, fol. 17v, 20r-22v, 28v, 30r, 49r-49v, 51r-53v.

⁸⁸ Torra i Prat, 2018. Acerca del control de las insaculaciones del *Consell de Cent* y la *Diputació del General* ver Torras i Ribé, 1993, pp. 457-468; Serra i Puig, 1997, 191-216 y 2001, pp. 71-103; Puig Bordera, 2011; Simon i Tarres, 2011.

⁸⁹ ACA, Generalidad, Serie G, 7, 2 y ACA, Generalidad, Serie G, 8, 18, registros referidos al dietario y a las sentencias de la institución, respectivamente.

la cima de la administración real en Cataluña, esto es, los oficiales de la Real Audiencia, el *canceller* y el *regent la Reial Cancelleria* aparecen en dos querellas que terminaron ambas en condena.

A la hora de comparar los resultados de las Visitas de 1635-1636 y 1710-1711 pueden destacarse dos grandes ideas: por un lado, el hecho de entregar la visita diseñada en las Cortes de 1701-1702 a un consistorio de siete visitadores elegidos por dos jurisdicciones sobre el papel diferentes —la del rey y la de la *Generalitat*—, parece haber limitado el cálculo político para con la instrucción de las querellas, hecho que se habría traducido en querellas mejor fundamentadas —todas ellas a instancia del fisco— y, por ende, una mayor tasa de culpabilidad; por otro lado, que en el caso de la Visita de 1710-1711 se conserven los decretos de ejecución de todas aquellas sentencias que terminaron en condena, también nos parece relevante en aras de poder determinar hasta qué punto se hicieron efectivas las resoluciones del tribunal, puesto que la publicación del decreto era el requisito administrativo previo e indispensable a la ejecución efectiva de las sentencias. Sin ir más lejos de la Visita de 1635-1636 solo conservamos algo menos de la mitad de los decretos de ejecución —6— del total de condenas —13—.

CONCLUSIONES

I. El sistema de Visita de los oficiales reales del Principado de Cataluña ideado en las Cortes catalanas de 1599 parecía, sobre el papel, perfectamente diseñado: a las precauciones respecto a los naturales a la hora de ejercer el cargo de visitador, tendría que sumarse el hecho de entregar semejante responsabilidad a oficiales del más alto rango de la Monarquía Hispánica, así como el hecho de delimitar de forma precisa los plazos del proceso para evitar dilatar las causas en exceso. Sin embargo, Madrid y Barcelona entendieron de forma distinta la naturaleza misma del sistema: mientras los primeros lo consideraban como una herramienta fundamental para informarse acerca del comportamiento de los oficiales que el rey tenía bajo su jurisdicción en el Principado, los segundos lo estimaban como el principal mecanismo para corregir los agravios cometidos por los oficiales reales, aunque ello supusiera incluso cuestionar las prerrogativas del monarca en Cataluña. En este desacuerdo acerca de la naturaleza del procedimiento radica, a nuestro entender, el progresivo desinterés de unos y otros para que se aplicase la fiscalización dentro de los plazos previstos por el Capítulo de Corte 5/1599⁹⁰.

⁹⁰ Aunque las Cortes catalanas de 1599 acordaron que la Visita Real tuviera lugar cada seis años, a lo largo del siglo XVII solamente se celebraron un total de cinco Visitas: en 1604-1605, 1611-1612, 1635-1636, 1655-

2. El desacuerdo entre Monarquía y país también explicaría que la Visita Real en Cataluña destacara por la escasa incidencia del procedimiento respecto a su objetivo fundamental, esto es controlar las actuaciones de los oficiales del rey y castigar cualesquier contravenciones, excesos, delitos y negligencias⁹¹ cometidas por los mismos. Ya hemos visto que durante las Cortes de 1701-1702 los estamentos se quejaban de la escasa utilidad del proceso aprobado en 1599: durante la Visita de 1710-1711 no se pudo condenar al escribano de mandamiento Esteve Galceran porque a pesar de probarse que había ejercido sin ostentar el título de notario ya en la Visita Real de 1678, ante la sentencia pendía un recurso que aún no había sido resuelto⁹². Es más, incluso el propio visitador don Matías de Bayetolá y Cabanillas se hizo eco del hecho de que las reformas introducidas por sus predecesores en la administración del Real Patrimonio en los condados de Rosellón y Cerdaña no se aplicaban⁹³. Y como hemos expuesto anteriormente, tampoco los doctores de la Real Audiencia de Cataluña parecían predispuestos a aplicar las recomendaciones que el visitador-regente pretendía imponerles.

3. Sin embargo, si bien la Visita instaurada en 1599 no permitió resolver los agravios de los catalanes para con la administración del rey ni corregir las actuaciones de la mayoría de los oficiales díscolos, sí que permitió que la Monarquía se hiciera una idea del desbarajuste administrativo padecido por la institución en Cataluña, situación que, como hemos visto, intentó atajarse mediante su estudio en el Consejo Supremo de Aragón.

4. Toda la experiencia acumulada a lo largo del seiscientos se tuvo en cuenta a la hora de reformar el sistema de la Visita de los oficiales reales en las Cortes catalanas de 1701-1702. Para ello, los estamentos y el rey acordaron un sistema coral en el que tanto el reino —a través de la *Generalitat*— como el rey estaban representados, al mismo tiempo que se reformulaba el proceso inspirándolo en el sistema de la Visita del General. Sin embargo, cabría no olvidar que el renovado sistema de fiscalización vio la luz en un contexto histórico tan complicado como el de la Guerra de Sucesión Española: aunque fue ratificado durante las Cortes de 1705-1706 —siendo ya rey el Archiduque Carlos—, solamente pudieron celebrarse dos Visitas Reales que actuaron sobre un territorio y número de oficiales reducidos.

1656 y 1677-1678.

⁹¹ En los pregones (*crídes*) de la Visita se especificaban estos supuestos como aquellos que se podían denunciar ante el visitador. ACA, Consejo de Aragón, legajo 235, carta de Matías de Bayetolá al Consejo Supremo de Aragón, 29-III-1636.

⁹² ACA, Generalidad, Serie G, 8, 18, fol. 6v-7v.

⁹³ ACA, Generalidad, Serie RV, 57, 53, fol. 1r.

5. Para concluir, pensamos que debe enfatizarse el carácter eminentemente político de la Visita Real en Cataluña, por lo menos en lo que respecta a la de 1635-1636. Primero, porque tal y como demuestra el contencioso acerca de la querrela de la *clau de comte*, la admisión o no a trámite de las querellas más importantes se hizo sobre la base del cálculo político de aquello que era más conveniente a los intereses de la Monarquía. En segundo lugar, por el doble papel jugado por don Matías de Bayetolá: visitador a la vez que encargado de las levadas de tropas para los ejércitos del rey en el Principado de Cataluña y confidente de los principales ministros de Felipe IV sobre el estado de unos territorios por aquel entonces ya constituidos como uno de los principales baluartes de la Monarquía en la guerra que la enfrentaba a la Francia de Luis XIII. Sea como fuere, pensamos que futuras investigaciones deberán profundizar sobre esta y el resto de las temáticas abordadas a través del análisis sistemático de la documentación conservada sobre esta institución tan relevante para comprender el alcance de las estructuras gubernativas y de control de la Monarquía Hispánica de los Austrias en Cataluña.

BIBLIOGRAFÍA

- Andújar, Francisco, Antonio Feros y Pilar Ponce Leiva, «[Corrupción y mecanismos de control en la Monarquía Hispánica: una revisión crítica](#)», *Tiempos Modernos: Revista electrónica de historia moderna*, 35, 2017, pp. 284-311.
- Capdeferro i Pla, Josep, «El vigor de les institucions de la terra a la vigília dels Segadors», en *Una relació difícil. Catalunya i l'Espanya Moderna (segles XVII-XIX)*, ed. Joaquim Albareda, Barcelona, Base, 2007, pp. 47-83.
- [Constitucions, Capítols y Actes de Cort fetas y atorgats per la S.C.R. Magestat del Rey nostre senyor don Felip IV de Aragó y V de Castella, Comte de Barcelona, etc., en la primera Cort celebrada als Cathalans en la Ciutat de Barcelona, en lo Monastir de Sant Francesch, en los anys 1701 y 1702](#), Barcelona, Rafel Figueró, 1702.
- [Constitucions fetes per la S.C.R. Magestat del Rey don Phelip Segon, Rey de Castella, de Aragó, etc. en la primera Cort celebrà als cathalans en la ciutat de Barcelona en lo Monastir de S. Francesch en lo any 1599](#), Barcelona, Gabriel Graells i Giraldo Dotil, 1603.
- [Dietaris de la Generalitat de Catalunya. Volum IV. Anys 1611 a 1623](#), Barcelona, Generalitat de Catalunya-Departament de la Presidència, 1997.
- Elliott, John Huxtable, *La revolta catalana, 1589-1640. Un estudi sobre la decadència d'Espanya*, València, PUV, 2006.
- Ferro, Víctor, *El Dret Públic Català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, Eumo, 1987.
- Garriga Acosta, Carlos, «[Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la "Visita" del ordenamiento de Toledo \(1480\)](#)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 61, 1991, pp. 215-390.
- Gómez González, Inés, «¿Un medio de control extraordinario? Las Visitas particulares y secretas a los magistrados de las chancillerías y audiencias castellanas», en *Cargos e oficios nas monarquías ibéricas: provimento, control e venalidade (séculos XVII e XVIII)*, ed. Roberta Stumpf y Nandini Chaturvedula, Braga, Centro de Historia de Alem-Mar, 2012, pp. 147-160.
- Gómez González, Inés, «Corrupción moral versus corrupción profesional: percepción, persecución y castigo en el Antiguo Régimen», en *Debates sobre la corrupción en el Mundo Ibérico, siglos XVI-XVIII*, coord. Francisco Andújar Castillo y Pilar Ponce Leiva, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018, pp. 103-114.
- González Alonso, Benjamín, «[Los procedimientos de control y exigencia de responsabilidad de los oficiales regios en el Antiguo Régimen \(Corona de Castilla, siglos XIII-XVIII\)](#)», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 4, 2000, pp. 249-272.
- Güell Junkert, Manuel, *Camí a la Revolta (1625-1640)*, Lleida, Edicions de la Universitat de Lleida, 2008.

DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA: LA VISITA DE LOS OFICIALES REALES

- Heredia López, Alfonso Jesús, «[La Visita de la Casa de la Contratación y Consulado de Sevilla en 1642: orígenes y motivaciones de un instrumento de control](#)», *Tiempos Modernos. Revista electrónica de historia moderna*, 35, 2017, pp. 388-410.
- Herzog, Tamar, *Ritos de control, prácticas de negociación: pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*, Madrid, Fundación Hernando de Larramendi, 2000.
- Lalinde, Jesús, «La “purga de taula”», en *Homenaje a Jaime Vicens Vives. I*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1965, pp. 499-523.
- Macri, Geltrude, «*Visitas Generales e sistemi di controllo regio nel sistema imperiale spagnolo: un bilancio storiografico*», *Mediterranea Ricerche Storiche*, 13, 2008, pp. 385-400.
- Martínez Rodríguez, Miquel Àngel, «[La selección de los oficiales reales en la Cataluña de la segunda mitad del Seiscientos. Una contribución al estudio de las instituciones forales](#)», *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, 21, 2003, pp. 7-38.
- Peck, Linda Levy, *Court patronage and corruption in Early Stuart England*, London, Routledge, 1990.
- Peytavin, Mireille, *Visite et gouvernement dans le royaume de Naples (XVIè-XVIIè siècles)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2003.
- Puig Bordera, Eduard, [Intervenció reial i resistència institucional: el control polític de la Diputació del General de Catalunya i del Consell de Cent de Barcelona \(1654-1705\)](#), Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2011.
- Sánchez-Lauro, Sixto, «Aproximación a la visita como instrumento de control público. Su aplicación a los oficiales reales en Cataluña», en *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*, vol. 3, Madrid, Ediciones de la Universidad Complutense, 2012, pp. 1057-1085.
- Serra i Puig, Eva, «[Catalunya després del 1652: recompenses, censura i repressió](#)», *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 17, 1997, pp. 191-216.
- Serra i Puig, Eva, «El pas de rosca en el camí de l'austriacisme», en *Del patriotisme al catalanisme: societat i política (segles XVI-XIX)*, ed. Joaquim Albareda, Vic, Eumo, 2001, pp. 71-103.
- Serra i Puig, Eva, *Les Corts catalanes, una bona font d'informació històrica: discurs de recepció d'Eva Serra i Puig com a membre numerària de la Secció Històrico-Arqueològica, llegit el dia 27 de novembre de 2003*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2003.
- Simon i Tarrés, Antoni, *Els orígens ideològics de la revolució catalana de 1640*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1999.
- Simon i Tarrés, Antoni, *Del 1640 al 1705. L'autogovern de Catalunya i la classe dirigent catalana en el joc de la política internacional europea*, València, Publicacions de la Universitat de València, 2011.
- Torra i Prat, Ricard, «La Visita del General de Catalunya. Una institució desconeguda (segles XVI-XVIII)», *Afers, fulls de recerca i pensament*, 77, 2014, pp. 149-171.
- Torra i Prat, Ricard, «[La fiscalización de la actividad de los oficiales de la Generalitat de Cataluña en la época moderna. La Visita del General de Cataluña y su funcionamiento](#)», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 22, 2015, pp. 295-317.
- Torra i Prat, Ricard, «[La reconfiguración del espacio político catalán a partir de 1652: ¿Hacia un constitucionalismo más ficticio que real?](#)», *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, 4/8, 2018, pp. 157-180.
- Torras i Ribé, Josep Maria, «[El control polític de les insaculacions del Consell de Cent de Barcelona \(1652-1700\)](#)», *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 13-1, 1993, pp. 457-468.
- Torres Sans, Xavier, *Nyerros i cadells: bàndols i bandolerisme a la Catalunya moderna (1590-1640)*, Barcelona, Reial Acadèmia de les Bones Lletres de Barcelona-Quaderns Crema, 1993.
- Zudaire, Eulogio, *El Conde-Duque y Cataluña*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1964.